MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 090-2024-GM/MDPN

Punta Negra, 17 de junio de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO:
El Informe N° 285-202-OGAJ/MDPN, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 485-2024-OGACyGD/MDPN, de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, y todos los demás actuados sobre **RECONSTRUCCIÓN DEL LEGAJO DEL PREDIO Nº 384 DE LA MZ. H3 ZONA SUR– DISTRITO DE PUNTA NEGRA.**

CONSIDERANDO:
Que de conformidad con lo previsto en el **artículo 194º** de la **Constitución Política del Perú,** modificado por la **Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución del Perú, Ley Nº 30305,** que al tenor literal refiere ***"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley",*** en ese sentido, es preciso mencionar que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido, gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial.

Que, el articulo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el Principio de Legalidad, que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", asimismo, en el numeral 1.2) sobre el Principio del debido procedimiento, que:

ANTECEDENTES:

Por lo que, mediante Expediente N° 1485-2024 de fecha 19 de febrero de 2024 la Sra. Alicia Graciela Palma Tejada, solicita como asunto lo siguiente "**RECONSTRUCCIÓN DE LEGAJO DEL PREDIO Nº 384 DE LA MZ. H3 DE LA ZONA SUR – DISTRITO DE PUNTA NEGRA**". Por lo que procede a su solicitud ingresar doce (12) folios para que se autorice realizar la recomposición del legajo del predio en mención.

Que, mediante **Memorándum N° 214-2024-OGACyGD** de fecha 22 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria solicita opinión legal a fin de continuar con el trámite correspondiente. Se precisa que mediante expediente administrativo Nº 8338-2023/MPDN, de fecha 05 de diciembre de 2023 generado por la Sra. Alicia Graciela Palma Tejada, solicito se le confeccione nueva minuta de compra toda vez que no existe el legajo correspondiente y conforme se acredita Nº 117-2019-SGYAJ. Por lo que,

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 090-2024-GM/MDPN

con Memorándum Nº 587-2023-OGACYGD/MDPN, con fecha 19 de diciembre la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, indico que procedió a realizar la búsqueda exhaustiva de la búsqueda en el acervo documentario del Archivo Central de la enditad donde informa que no obra el legajo del predio en mención.

Que, el articulo 164 numeral 164.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que; **"Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruirlo el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicaran en lo que fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil".**

Asimismo, se precisa que, para la reconstrucción de expediente administrativo, se tiene que haber agotado todos los medios necesarios tratando de ubicar el expediente, tales como revisión física del área, revisión documentaria en el Archivo Central de la Entidad, la determinación si el expediente ha sido remitido a otras áreas, si se encuentra anexo a otro expediente, si ha sido remitido al archivo o derivado a otras instituciones, entre otras acciones pendientes a determinación su ubicación.

Según Morón, señala que: "Agotadas las indagaciones para la ubicación del expediente administrativo, independiente de la responsabilidad que por este hecho se puede derivar, surge el deber ineludible de la autoridad instructor tiene que determinar cuáles son los instrumentos idóneos para que el expediente se tenga por reconstruido, estos son aquellos considerados suficientes para proseguir el trámite, sin necesidad de reunir todos los actuados y circunstancias del original. En la reconstrucción, se emplearán las copias de los documentos que sean proporcionados por las partes, previa intimación para su entrega y conformidad de la otra parte y se reunirán las copias de los documentos públicos (informes, actas, comunicaciones) que obren en los archivos de los órganos de la entidad".

Que, estando a lo citado y dado se ha advertido la no ubicación del expediente en mención, y habiendo habiéndose agotado todos los medios necesarios tratando de ubicar el expediente, conforme lo señalado en el **Memorándum N° 587-2023-OGACyGD/MDPN** de fecha 19 de diciembre de 2023, el Jefe Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, señala que de la búsqueda de legajo de la propiedad Nº 384 de la Mz. H3 de la Zona Sur – Distrito Punta Negra **NO OBRA** en el acervo documentario del Archivo Central, por tanto, en aplicación de la norma general, prevista en el artículo 164.4 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y siendo que la entidad no se cuenta con una directiva vigente, puesto que mediante Resolución Alcaldía N° 037-2023-AL/MDPN se delegó al Gerente Municipal aprobar la reconstrucción de expedientes., el mismo que ya se explicado en párrafos anteriores; por ende, corresponde a Gerencia Municipal emitir el acto resolutivo dando inicio a la reconstrucción en parte del expediente en mención.

Que, de declarase el extravío y ordenarse su recomposición, corresponde, además, determinar las responsabilidades administrativas que hubiera lugar respecto de la pérdida de los expedientes administrativos, por lo que se deberá hacer de conocimiento a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo a la Ley N° 30057, que precisa claramente en el

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 090-2024-GM/MDPN

artículo 92° al Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, como una de las autoridades de Procedimiento Administrativo Disciplinario, estableciéndose en el título V todo lo concerniente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.

Que, con **Resolución de Alcaldía N° 037-2023-AL/MDPN** de fecha 20.01.2023, se delegó facultades al Gerente Municipal, que a la letra señala lo siguiente en el literal p) "**Aprobar o disponer la reconstrucción de los expedientes administrativos y declarar su reconstrucción o imposibilidad".**

Que, mediante **Informe N° 285-2024-OGAJ/MDPN**, de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, remite el **Informe N° 485-2024-OGACyGD/MDPN**, de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite el informe legal señalando que corresponde **INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL LEGAJO DEL TERRENO Nº 384 DE LA MZ. H 03 DE LA ZONA SUR – DISTRITO DE PUNTA NEGRA.**

Por lo que, resulta necesario iniciar el procedimiento de reconstrucción de la información solicitada y de esta manera poder otorgar la atención a la solicitud presentada por la recurrente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL LEGAJO DEL TERRENO Nº 384 DE LA MZ. H 03 DE LA ZONA SUR – DISTRITO DE PUNTA NEGRA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, iniciar el procedimiento de Reconstrucción del Legajo del **TERRENO Nº 384 DE LA MZ. H 03 DE LA ZONA SUR – DISTRITO DE PUNTA NEGRA,** y solicitar a las unidades orgánicas involucradas en el proceso, remitir copias fedateadas de los documentos que conserven en su poder y que coadyuven a la reconstrucción del expediente.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de todos los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a fin de determinar si corresponde o no iniciar la apertura de procedimiento administrativo disciplinario contra los que resulten responsables de la perdida y/o extravió de los expedientes matrices en mención.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la **OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la Entidad: www.munipuntanegra.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
C.P.C. CARLOS ENRIQUE CUBA APOLINARIO
GERENCIA MUNICIPAL